

destino a la construcción de un Centro Dotacional Público Sanitario.

Visto el artículo 46.1 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Finanzas y Patrimonio, los informes emitidos al respecto, y a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de Febrero de 2009.

Dispongo

Primero.- Aceptar la cesión gratuita, efectuada por el Ayuntamiento de Jumilla, de la propiedad del terreno cuya descripción es la que sigue:

“Rústica: Un trozo de tierra secano, erial, incluido en el Sector R-6 de Suelo Urbanizable Sectorizado, del PGOU de Jumilla, en el partido de los Alijares de Jumilla, que tiene una cabida de 10.000 m² ; linda: al Este, de Julia Roch Melgares de Segura, Fernando-José, Guillermina y José-María Sánchez-Cerezo Roch; Sur, de Julia Roch Melgares de Segura, Fernando-José, Guillermina y José-María Sánchez-Cerezo Roch y María-Purificación Moreno Illán; Oeste, vial de circunvalación y avenida de los Franceses; y Norte, camino del Ardal.”

Valoración: 605,07 €.

Inscripción: Inscrita a favor del Ayuntamiento de Jumilla en el Registro de la Propiedad de Jumilla, tomo 2.581, libro 1.122, folio 14, finca n.º 32.151.

Título: Escritura pública de segregación agrupación y cesión, expedida el 12/04/2007 ante el Sr. Notario D. Tomás Michelena de la Presa, n.º 797 de su protocolo. Según el Otorgan-Octavo, la cesión realizada a favor del Ayuntamiento de Jumilla revertirá a los cedentes si transcurridos 5 años, contados desde el día 14 de noviembre de 2006, no se han producido todas las autorizaciones administrativas firmes y definitivas del Ayuntamiento y/o de la Comunidad Autónoma para la construcción del centro sanitario o no hubieren comenzado las obras del mismo.

Cargas: Por su procedencia limitaciones del artículo 207 de la L.H. durante dos años a contar desde el día 02/05/2007. En consecuencia, la inscripción practicada no surtirá efecto respecto de terceros hasta transcurrido dicho plazo.

Pesan sobre la finca afecciones fiscales (ITPAJD).

Segundo.- El inmueble se acepta con destino a la construcción de un Centro Dotacional Público Sanitario vinculado a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Tercero.- La cesión quedará sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En este sentido:

- La finca cedida deberá ser destinada al uso señalado, en el plazo máximo de cinco años.

- Dicho destino deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Jumilla se compromete a realizar los trámites oportunos en orden al desvío de la línea eléctrica aérea de 20 Kilovoltios propiedad de Iberdro-

la que cruza sobre la parcela objeto de cesión, sin coste alguno para la Administración cesionaria.

La satisfacción del compromiso de referencia será requisito para el inicio de las obras.

Quinto.- Por el Director General de Finanzas y Patrimonio se procederá a formalizar el correspondiente documento administrativo, a dar de alta el Bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a su inscripción en el Registro de la Propiedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 113.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el documento administrativo en que se formalice la presente cesión, será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Murcia a 13 de febrero de 2009.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

2647 Decreto n.º 7/2009, de 13 de febrero, por el que se regula la prestación de los servicios de recaudación de determinados derechos económicos de la Hacienda Pública Regional, por la Agencia Regional de Recaudación.

El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, establece en su artículo 17 que “la gestión recaudatoria, en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda que asumirá, de modo directo, las funciones de la gestión recaudatoria conducentes a la realización, en vía voluntaria y ejecutiva, de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Hacienda Pública Regional o aquellos otros que le sean encargados, en régimen de concierto por otras administraciones públicas, entidades o corporaciones.”

La Ley 8/1996, de 3 de diciembre, crea el Organismo Autónomo “Agencia Regional de Recaudación”, dotando a la Comunidad Autónoma de una organización ágil y eficaz capaz de asumir la gestión recaudatoria de los derechos económicos de la Hacienda Pública Regional, así como de las entidades locales que lo soliciten al amparo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Entre las funciones que tiene atribuidas este organismo, reguladas en el artículo 3 de la citada Ley, se incluyen en los apartados a) y b) la gestión recaudatoria en periodo voluntario de los derechos económicos de la Comunidad Autónoma que reglamentariamente se determinen y la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de todos los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor de la misma.

Con carácter general, estas funciones se han venido desarrollando sin contraprestación económica para la Agencia Regional de Recaudación, salvo la establecida mediante Convenio con algunos Organismos Públicos. No obstante, el artículo 11 d) de la Ley 8/1996, prevé la posibilidad de regular esta contraprestación económica por la prestación de los servicios recaudatorios de los derechos económicos realizados por la Agencia Regional de Recaudación. Dicho artículo establece que la hacienda del organismo estará constituida, entre otros... "por los ingresos obtenidos como contraprestación por la recaudación de derechos económicos de la Hacienda Regional, que en su caso se establezcan".

El objetivo del presente Decreto es desarrollar lo establecido en dichos artículos, regulando el derecho de la Agencia Regional de Recaudación a obtener ingresos por la función recaudatoria en periodo ejecutivo de los derechos económicos de la Hacienda Regional que realiza en el ejercicio de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 3 de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, en concreto, cuando dicha función se refiere a los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la Administración Regional, contenidos en el artículo 39.1 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De ese modo, el Decreto establece la contraprestación económica a favor de la Agencia Regional de Recaudación, por los servicios de recaudación en periodo ejecutivo de los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor de los Organismos Públicos antes citados. Por otro lado, establece la contraprestación económica por la prestación de los servicios de gestión recaudatoria en periodo voluntario de los derechos económicos que reglamentariamente se le atribuyan.

Con este Decreto se unifica la contraprestación económica percibida por la Agencia Regional de Recaudación, estableciendo para los Organismos Autónomos, la misma contraprestación establecida para los Ayuntamientos que tienen suscrito Convenio de Recaudación, siempre y cuando la competencia para la recaudación de los derechos económicos en periodo voluntario, sea reglamentariamente asignada.

Asimismo, el Decreto introduce obligaciones formales que ordenan el intercambio de datos e información entre la Agencia Regional de Recaudación y los Organismos afectados, y que son necesarias para una correcta gestión y aplicación de ingresos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con lo dispuesto en los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de acuerdo con el Con-

sejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de Febrero de 2009,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Decreto es:

1.- Establecer la contraprestación económica a favor de la Agencia Regional de Recaudación por la prestación de los servicios de gestión recaudatoria en periodo voluntario de los derechos económicos que reglamentariamente se le atribuyan.

2.- Establecer la contraprestación económica por la prestación de los servicios de recaudación en periodo ejecutivo de los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor de los Organismos Autónomos de la Administración Regional, en el ejercicio de las competencias atribuidas en la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación.

3.- Definir las obligaciones formales entre la Agencia Regional de Recaudación y los Organismos Públicos afectados, necesarias para el cobro de las deudas en periodo ejecutivo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y sujetos obligados.

El presente Decreto será de aplicación a los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la Administración Pública Regional, contenidos en el artículo 39.1 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los cuales deberán someter sus actuaciones en materia recaudatoria a las previsiones contenidas en el mismo, estando obligados a la contraprestación económica que se regula, por la prestación de los servicios de gestión recaudatoria realizados por la Agencia Regional de Recaudación.

Artículo 3.- Procedimiento.

1.- Por lo que se refiere a los derechos económicos en periodo voluntario que reglamentariamente puedan atribuirse a la Agencia Regional de Recaudación, el procedimiento para la remisión a la misma de la información necesaria para realizar las actuaciones tendentes al cobro de las deudas, así como el mecanismo de intercambio de datos y demás aspectos que sean precisos, podrá establecerse en la misma disposición reglamentaria o bien mediante convenio o acuerdo expreso entre los representantes de la Agencia Regional de Recaudación y de los Organismos Públicos afectados.

2.- Las obligaciones formales para la realización de las actuaciones procedentes para el cobro de las deudas en vía ejecutiva son las siguientes:

a) El Organismo Público correspondiente, remitirá a la Agencia Regional de Recaudación la relación de los créditos que no hayan sido satisfechos en período voluntario, con indicación de su importe, los sujetos obligados al pago y la fecha de finalización del periodo voluntario.

La información se remitirá a la Agencia Regional de Recaudación en un plazo no inferior a los seis meses anteriores a la fecha prevista para su prescripción.

La citada relación se remitirá en soporte magnético o mediante comunicación telemática y se ajustará a las especificaciones técnicas que fije la Agencia Regional de Recaudación.

Una vez recibida la información, por la unidad administrativa competente de la Agencia Regional de Recaudación se procederá a dictar la providencia de apremio.

b) La Agencia Regional de Recaudación remitirá al Organismo Público con una periodicidad semestral, la información relativa a los procedimientos ejecutivos que lleve a cabo con expresa indicación de los débitos que hayan sido satisfechos, y aquellos otros que hayan devenido incobrables.

c) La Agencia Regional de Recaudación comunicará las bajas y abonará mensualmente al Organismo Público, el importe de los créditos que hayan sido satisfechos, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores, junto con la información necesaria para su procesamiento.

d) Cuando una deuda haya sido liquidada al Organismo Público y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

e) Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Agencia Regional de Recaudación aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo al Organismo Público correspondiente el coste del servicio establecido en el citado Convenio.

f) La Agencia Regional de Recaudación deberá archivar y custodiar los documentos relevantes del procedimiento recaudatorio y facilitar al Organismo Público el acceso a dicha información y la verificación de los procedimientos empleados, a cuyo efecto, por parte de dicho Organismo se solicitará la relación de la documentación que deban examinar con la suficiente antelación.

g) Además de lo expuesto, ambas partes deberán suministrarse la información y el auxilio que sea necesario a fin de poder hacer efectivo el cobro de los débitos.

Artículo 4.- Contraprestación económica.

1.- La contraprestación económica por la prestación de los servicios de gestión recaudatoria en periodo voluntario de la Agencia Regional de Recaudación, se fija en el 3'5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas.

2.- La contraprestación económica por la prestación de los servicios de gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de la Agencia Regional de Recaudación, se calculará del siguiente modo:

-a) Cuando el ingreso de la deuda se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, la contraprestación económica se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

-b) Cuando el ingreso de la deuda se produzca después de la notificación de la providencia de apremio, la contraprestación económica se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

-c) Para las deudas en periodo ejecutivo cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el órgano gestor o mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia Regional de Recaudación, la contraprestación económica se fija en el 2 por 100 del importe principal de las deudas.

-d) Cuando el deudor sea otro Organismo Público o entidad de derecho público, la contraprestación económica se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

3.- La contraprestación económica por la prestación del servicio, se detraerá en cada una de las liquidaciones mensuales efectuadas por la Agencia Regional de Recaudación al Organismo correspondiente.

4.- La Agencia Regional de Recaudación, asumirá el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos declarados indebidos, siempre que la devolución no sea consecuencia de determinadas actuaciones efectuadas en la gestión de la deuda en periodo voluntario por parte del Organismo Público.

Dichas actuaciones son las referidas a la existencia de error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda o en la notificación de la misma, o que la deuda haya sido ya ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida, o que haya prescrito el derecho a exigir el pago.

5.- La totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos, serán a favor de la Agencia Regional de Recaudación, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Organismo correspondiente por la Agencia Regional de Recaudación.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia a 13 de febrero de 2009.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.